

SECRETARIA. Santiago de Cali, 31 de Mayo de 2022. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, dentro de las cuales la apoderada de la parte actora presenta escrito el día 12 de Mayo de 2022 solicitando la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. La suscrita secretaria deja constancia que revisado el correo electrónico institucional no se ha recibido solicitud de embargo de bienes o remanentes respecto al presente radicado. Sírvase Proveer.

La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1103 S.S.

RADICACIÓN: 760014189003-2021-00604

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del Código General del Proceso que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”. (El Subrayado es del despacho).

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, la instancia;

RESUELVE:

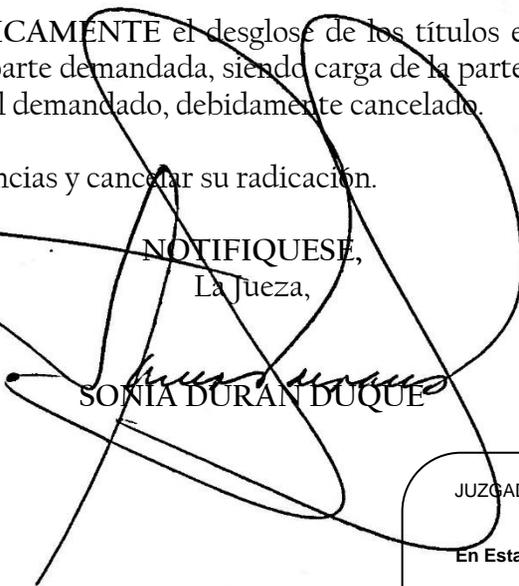
1º **DECLARAR TERMINADO** el PROCESO EJECUTIVO instaurado por la FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA, contra el señor MANUEL DAVID ANTE AGUIRRE, cedulao bajo el No. 94.500.208 por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2º **LEVANTAR** las medidas previas decretadas sobre los bienes de la parte demandada. Líbrense los correspondientes oficios de desembargo en forma expedita por secretaria a fin de ser remitidos y/ó entregados a la parte demandada.

3º **ORDENAR SIMBÓLICAMENTE** el desglose de los títulos ejecutivos obrantes en el presente expediente a la parte demandada, siendo carga de la parte demandante devolver el título valor y sus anexos al demandado, debidamente cancelado.

4º **ARCHIVAR** las diligencias y cancelar su radicación.

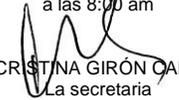
NOTIFIQUESE,  
La Jueza,

  
SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **092** de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: **06 JUN 2022**  
a las 8:00 am

  
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
La secretaria